DECRETO-LEY Nº 15.097

Aclaratorio del artículo 24º, incisos e) y f) del decreto-ley 7.823/956, referente a la tasa que se percibe por el expendio de combustibles en territorio provincial.

La Plata, 2 de setiembre de 1957.

Visto el expediente 2.419-13.857, de 1957, del Ministerio de Obras Públicas, por el cual el Directorio de Vialidad, por resolución 1.011, de fecha 5 de junio de 1957, solicita se dicte un decreto-ley, aclaratorio del artículo 24°, incisos e) y f) del decreto-ley 7.823/956, referente a la tasa que se percibe por el consumo de nafta, gas-oil y diesel-oil, en el territorio de la Provincia.

Atento lo propuesto por el citado Departamento de Estado y lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, el Interventor nacional en la provincia de Buenos Aires en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Déjase establecido que hasta tanto se determine por ley o convenio con el Gobierno de la Nación la tasa por el consumo de nafta, gas-oil o diesel-oil en la provincia de Buenos Aires, se seguirá percibiendo la suma de $0.02~\rm{m}_{\rm h}$ por cada litro de dichos combustibles que se expenda en su territorio.

Art. 2º El presente decreto será refrendado por todos los señores ministros secretarios de Estado en Acuerdo General.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y, oportunamente, hágase saber a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

JAIME E. RUIZ, JUAN R. AGUIRRE LANARI, E. CORTÉS, RODOLFO A. EYHERABIDE, E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.